

[Faint, illegible handwriting on the left page]

In el unino
de 'esputi'
primis cogis
al putante.
Plantas, Diei
en las vna
de mil un
sinto unio.
B. Luning

Número cuarenta y ocho.

En el número

diez y siete

primero de

al presentarse

Plantes, Diez

en la villa

de mil novecientos

veinte y cinco.

R. Quint

En la Villa de Plantes, Distrito Conser-
 der de Santa Clara, Cuba, a ocho dias del mes de Diciembre
 primer año de mil novecientos veintiocho, ante mi don Gaspar de la Cruz, Conde
 de España con residencia en Santa Clara y de los testigos que
 Plantes, Diez
 en la villa
 de mil novecientos
 veinte y cinco.
 al fin se expusieron, comparece: don Cipriano Echeverria
 Alonso, natural de Colindres provincia de Santander, soltero, mayor
 de edad; del comercio y vecino de esta Villa, a quien oyo fe' curso,
 el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos
 civiles, con la capacidad legal necesaria para otorgar esta es-
 critura, sin que me sea notada en contrario, libre y espun-
 taneamente, otorga: Que a los efectos de los artículos pri-
 mero de la Ley publica treinta de Julio del presente año
 aprobada por los Cortes de España y sancionada por
 Su Magestad el Rey, publicada en la Gaceta de
 Madrid, en diez y siete de Septiembre últimos para
 el reconocimiento, liquidacion y pago de las deudas
 de Ultramar, cargo del Estado Español, ratifica en
 todas sus partes el poder que al número anterior
 y en doce de Junio de mil novecientos veintiocho en la
 Villa de Sagua la Grande ante el fuero Conde de
 España de la misma en favor de don Damazo
 Valero, vecino de la Calle de Perantes número once

principal de esta en la villa y Corte de Ma
drid con las facultades enumeradas en dichos
poderes y si alguna de ellas se hubiere omitido,
debe ahora se los otorga y cumplir, por es
ta voluntad que en ningún caso quepa ope
rar al dicho señor Valero falta de persona
libre por limitación de facultades, obligándose
a estar y pasar por lo que se pide en uno de
esta ratificación de Mandatos.

Al lo día y otorga a mi presencia y la de
testigos que lo son Don Juan de Guzmán
y Don Mariano Pablo, mayores de edad y veci
nos de esta villa, a quienes como al otorgan
te doy fe en otro. Leí por mi el punto
por renuncia que han hecho de haber pro
prio derecho les fue advertido, lo ratifica
el otorgante y firmo con los testigos, y de todo
lo anterior en el doy fe =

Cipriano Esquivarria

Ramón González Mariano Pablo

Ante mí,
Pastor Gamiel

te de Ma
en dicit
i vinitis,
pura es
sua opo-
la persona
guntre
en uno de

ylase
Gualu
ad y neci
al otugan
l punto
lo pro u,
stipua
y de tod

3

Est enim

deus copiosus

in bonis

et in misericordia

et in pietate

et in clemencia

et in mansuetudine

et in benignitate

et in liberalitate

et in maiestate

et in gloria

et in honore

et in maiestate

et in gloria

et in honore

et in maiestate

et in gloria

et in honore

et in maiestate

et in gloria

et in honore

et in maiestate

et in gloria

et in honore

et in maiestate

et in gloria

et in honore

et in maiestate

et in gloria

En el número de la Villa de Sancti Spiritus, Distrito Comunal de Sancti Clara, Cuba, a ocho dias de mayo del año de dieciocho de mil novecientos y siete, ante mí como
 mi copia a
 a los señores
 doctores. Pda
 estas cosas de
 los otros de
 mil novecien-
 tos y siete -

13 de mayo

Bartolomé Forná, natural de España con residencia en Santa Clara
 y de los testigos que al fin se espusieron, comparecieron: Don Manuel
 Capetany y Camps, natural de Sancti Spiritus provincia de Santa
 Clara, casado, mayor de edad, del común: Don José Rodríguez Perdomo
 natural de Valladolid, casado, mayor de edad, casado: Don Tomás
 Martínez Portilla, natural de España, casado, agricultor, mayor de
 edad y Don José Vargas Oliver, natural de esta Villa, casado, mayor
 de edad, agricultor, todos vecinos de esta Villa y a quienes se les
 fe' conuso, los cuales me aseguran haberme en el plus fou de
 mis derechos civiles, en la capacidad legal mencionada por este otro
 ganancia, en que me voy a poder en contrario, libre y espun-
 taneamente otorgar: Que a los efectos del artículo primero de
 la ley fecha treinta y seis del corriente año aprobada por las Cor-
 tes Españolas y sancionada por S. M. el Rey, publicada en la Gaceta
 de Madrid de diez y siete de septiembre último, para el reconoci-
 miento liquidación y pago de los deudas de Ultramar, cargo del
 Estado Español, ratifican en todas sus partes el poder que al número
 de mil novecientos veinte y siete y en veinte y seis de Mayo de este
 año otorgaron en esta Villa ante el Notario Don Manuel Suarez
 y Gutierrez a favor de Don Eduardo Camiña y Castellar, Fe-
 niente retirado y hoy residente en España con las facultades

enumeradas en dicho poder y si alguna de ellas se ha
brejo omitida dese ahora se los otorgan y confieren por
su voluntad que en ningun caso quepa oponer a di-
cho finis la minima falta de personalidad por limitacion de
facultades, obligandome a citar y poner por lo que es gente
en uso de esta ratificacion de Mandatos.

Ante lo dicho y otorgan a un' preuenciado de
testigos Don Francisco Gonzalez y Don Mariano Pablo
mayores de edad y de este vecindad, hábiles para ser
lo, á quienes como a los unicos otorgantes doy fe
en sus. Leido por mi, por renuncia que han hecho
de hacer por si, cuyo derecho les fue advertido, lo
aprobaban y ratificaban los otorgantes, firmando todos
por ante mi, de que doy fe =

Manuel Capostany Tomas Martinez

Diego R. Benedito José Vargas Oliver

Ramón Gonzalez Antero Mariano Pablo
Antero Mariano Pablo

Das schu
kieren juz
ur a' di
tamm di
u egente

glade
nio Pabls
pucer
dy fe
an hubu
ster, lo
ant tod

inerz

Oliver

Pablo

[Faint, illegible handwriting on the right page]

Numeros encerrados.

En el mismo
donde se
mura copia
al precedente
plantas, sin
entre otras
de mil uno
mitos mitos
B. Lopez

En la villa de Plasencia, Distrito Segular
de Santa Clara, Cuba, a ocho de diciembre de mil novecientos
y cinco, ante mi don Gutierrez Forcia, conde de Lepanto con
residencia en Santa Clara y de los tutos que el fin se espere
poran, comparece don Luis Fernando y Montan, natural
del de Pipian provincia de Asturias, casado, propietario, ma
yor de edad y de este mundo, a quien doy fe como, el
cual me asegura hallarse en el plus que de sus de
chos vivos con la capacidad legal necesaria, sin que me
conste nada en contrario, libre y espontaneamente
doy y otorgo: Que los efectos de articulo primero de
la ley fecha treinta de Julio del corriente año aproba
da por los Cortes de Cádiz y reunida por S. M.
el Rey, publicada en la Gaceta Oficial de Madrid de
diez y siete de Septiembre último por el recurrente
to, liquidacion y pago de las deudas de Ultramar, cargo
del Estado Español, ratifica en todas sus partes el
poder que al mismo recurrente se le dio y en
el Centro de Fianza de este Territorio Municipal otorgó
en veinte y seis de Mayo de este año ante el Notario de
este Distrito don Miguel Suarez y Gutierrez a favor de
don Eduard Camina y Ceballos, Fianza de los

y residuo hoy en España con las facultades
enumeradas en dicho poder y si alguna de ellas
se hubiere omitido, desde ahora se los otorga
y confiere, pues es su voluntad que en ningún
caso quepa oponer a dichos señores Canónigos por
ta de personalidad por limitación de facultades,
obligándose a estar y pasar por lo que egiere
en uso de esta potestad de Mandato.

Qui lo oye y oteiga a mi presencia y la
de los testigos que lo son Don Juan de Sandoval
y Don Juan Pablo, de este reinado y mayor
edad, a quienes como al otorgante, doy fe
en todo. Leído el presente por otorgante y
testigos, lo aprueba y ratifica aquí, pre-
sente todos por ante mí, de que doy fe.

Diego Fernando

Bernard González y Juan Pablo

Acto en:

Barcelon

Stades
de ellod
otiga
unigun
na fol
Stades,
grunte

'y la
furely
mays
dry fe'
te y
pin
dry fe'

He

Números cincuenta y seis.

En el número
de la capital
primero copia
de los poder-
hantes. Pla-
tos, de un
de los otros de
en el número
de los otros -

[Signature]

En la villa de Plasencia distrito de Santa Clara, Cuba, a
diez y siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, ante mi Don Justo
primero copia Jaraún, Censal de España en esta villa de Santa Clara y de los
de los poder-
hantes. Pla-
tos, de un
de los otros de
en el número
de los otros -
Lopez Martinez, natural de España, casado, mayor de edad, agru-
tor y Don Antonio de la Cruz Heredia, natural de esta villa, soltero,
mayor de edad, de igual profesión y ambos vecinos de esta Fer-
mis, a quienes doy fe como los dichos que se acuerdan hallarse
en el plus que de sus derechos civiles en la capacidad legal ne-
cesaria para este otorgamiento, sin que me cuente nada en con-
trario, libre y espontáneamente dicen y otorgan: Que a
los efectos del artículo primero de la ley fecha treinta de Ju-
lio del corriente año aprobada por los Cortes Españoles y
sanccionada por S. M. el Rey, publicada en la Gaceta de Madrid
de diez y siete de Septiembre último para el reconocimiento,
liquidación y pago de los deudas de Ultramar, cargo
del Estado Español ratifican en todas sus partes el po-
der que al número cincuenta y seis, y en unión
de otros, otorgaron en veinte y seis de Mayo de este año
en el Real Fidejussio de esta Fermis ante el escri-
ta de este distrito Don Miguel Masera y Gutierrez
a favor de Don Eduardo Canina y Caballero, Fe-

mente retirado y residente hoy en España
con las facultades enumeradas en dicho poder y
en algunas de ellas se hubiere omitido, desde ahora
se les otorgan y empiezan pues es en voluntad que en
su voluntad que en ningún caso quepa o pro-
curar a dicho Señor Canónigo falta de permision, por
limitacion de facultades, obligandome a estar y pa-
sar por lo que se contiene en esso de esta ratificacion de
mandato.

Que lo dicho y otorgan a mi presencia y la de los
testigos Don Bernardo Sanchez y Don Mariano
Pablo de este venial y mayores de edad, a quie-
res, como a los otorgantes en verso. Dado por mi
el preunte, por venial que han hecho de hacer
lo por si, lo aprehen y ratifican los dos otor-
gantes y firman con los testigos, y de todo lo
contenido en él, doy fe =

Antonio Lopez
Bernardo Gonzalez Antonio Blanco

Mariano Pablo

Antoni,

Antonio Lopez

franca
ver y
ahora
que en
apro-
lidad, por
y pa
vino de
Lobos
canil
d'que
pura
e hacer
de otro
toto lo

2

file
B

En el mes de
diciembre
primero de
diciembre.
santo Leon, di
siento de
mil novecientos
catorce -

R. Garcia

En el mismo día expresé
punto como
al portante:
santa Clara, di
ciento de
mil noventa
y seis -

[Signature]

En la Ciudad de Santa Clara, Isla de Cuba, a doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuatro ante mí Don Bartolomé García, (Consul de España en esta residencia) y de los testigos que al final se expresaron comparece: Don Juan River y Mora natural de Malaga, (provincia de Barcelona) casado, propietario, mayor de edad y hoy vecino del término de Santo Domingo, en este Distrito, ciudadano español, según el certificado que me exhibe al número dos mil trescientos cuarenta y cuatro, a quien conozco, el cual me asegura hallarse en la plenitud de sus derechos civiles, con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, y que me consta nada en contrario, de su libre y espontánea voluntad, dice, y otorga: Que a los efectos del artículo primero de la Ley fecha treinta de Julio del corriente año aprobada por las Cortes españolas y sancionada por su Magestad el Rey, publicada en la Gaceta de Madrid de diez y siete de Septiembre último para el reconocimiento, liquidación y pago de las deudas de Ultramar, cargo del Estado Español, ratifica en todas sus partes el poder que al número quinientos ochenta y seis y en trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve otorgó en esta Ciudad ante el Notario público Don Antonio de la Torre y Achay, a favor de Don Lorenzo Martí y Fábregas casado, mayor de edad, vecino y del comercio de Barcelona, con las facultades enmendadas

en dicho poder y si alguno de ellas se hubiese omitido,
desde ahora se los otorga y confiere, pues es su voluntad
que en ningún caso quepa oponer á dicho señor Don Lu-
renzo Martí falta de personalidad por limitación de
facultades, obligándose á estar y pasar por lo que efecte
en uso de esta ratificación de mandato.

Osi lo dice y otorga á mi presencia y la de los
testigos que lo son Don Pedro Perez Gamigós y Don Ma-
nuel Fernandez Mallina, mayores de edad y de
este vecindario, á quienes como al otorgante doy fe
conocer. Leído por uno y otros el presente lo apue-
ba y ratifica el otorgante, firmando todos por ante
mi, y de todo doy fe.

Juan Rosa



Pedro Perez

Manuel Fernandez



Ante mi,

Marture Gual

mitido,

voluntad

Don Sa

ion de

efectu

s de los

Don Ma-

ly de

doz fe'

apme-

por ante

[Signature]